

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UNA CASA RONALD MCDONALD PARA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE FAMILIAS DE PACIENTES INGRESADOS EN LOS HOSPITALES DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD SITUADOS EN LA CIUDAD DE A CORUÑA.

A Coruña, 13 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuado en nombre y representación de este último, y en el ejercicio de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D^a Blanca Isabel Moreno García en calidad de presidenta del Patronato de la Fundación Infantil Ronald McDonald y en nombre y representación de la misma, asociación privada, no gubernamental, sin fines lucrativos, inscrita en el Registro General de Fundaciones y Entidades Tuteladas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el número 28/1068 (17/11/1997) y en virtud del poder que le fue conferido por el Patronato de la Fundación, con domicilio en la Calle Somera, número 5, código postal 28023, de Madrid.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad legal para otorgar el presente Convenio, y para estos efectos,

EXPONEN

I. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el idóneo desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. Que, según la Disposición adicional séptima de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, el régimen jurídico del patrimonio del Servicio Gallego de Salud se regirá por lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, y en lo no regulado en los mismos, se aplicará la Ley 5/2011, de 30 de



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops.

septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

III. Que según lo establecido en el apartado B del Anexo del Real decreto 1679/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma está la creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación y supresión de los centros y establecimientos sanitarios en régimen común o experimental, y de los centros asistenciales y administrativos del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

IV. Que la Fundación Infantil Ronald McDonald es una institución sin ánimo de lucro que persigue ayudar a mejorar la calidad de vida de los niños enfermos y sus familias. Uno de los principales objetivos es la creación y mantenimiento de las Casas Ronald McDonald para alojar temporalmente a los familiares de niños que reciben tratamiento médico de larga duración.

V. El Servicio Gallego de Salud y la Fundación Infantil Ronald McDonald están interesados en la construcción y posterior gestión, en el recinto del Hospital Teresa Herrera de A Coruña, de una casa Ronald McDonald para alojar a los familiares de los niños que reciban tratamiento médico de larga duración en cualquiera de los hospitales del Servicio Gallego de Salud situados en A Coruña. Tanto la construcción como la gestión serán llevadas a cabo por la Fundación.

Por tal motivo, las partes intervinientes acuerdan unir sus esfuerzos para conseguir el objetivo señalado, por lo que acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y la Fundación Infantil Ronald McDonald para la construcción y gestión, en el recinto del Hospital Teresa Herrera, de una casa Ronald McDonald para alojar a los familiares de los niños que reciban tratamiento médico de larga duración en los hospitales del Servicio Gallego de Salud situados en A Coruña.

Segunda. *Obligaciones de las partes respecto a la construcción de la Casa Ronald McDonald*

1. El Servicio Galego de Saúde se compromete a:

a) Autorizar la construcción de la Casa Ronald McDonald dentro de los terrenos donde se sitúa el



Hospital Teresa Herrera, mediante una concesión administrativa.

b) Firmado este convenio se pondrá a disposición de la Fundación la finca sin cargas, ni gravámenes, libre de arrendatarios y ocupantes, mediante una concesión demanial.

2. La Fundación Infantil Ronald McDonald se compromete a:

a) En el término de tres meses contados desde la formalización de la concesión demanial, redactarán y propondrán al Servicio Gallego de Salud un proyecto de construcción.

b) Obtenida la perceptiva licencia municipal, ejecutarán las obras conforme al proyecto aprobado por el Servicio Gallego de Salud, asumiendo asimismo, a su cargo, la construcción, conservación, mantenimiento y en general, todos los gastos necesarios para su funcionamiento y seguridad del edificio, las instalaciones, así como el desarrollo de los servicios que se ofrezcan.

c) Destinarán el inmueble, exclusivamente, a las actividades propias y específicas que se constituyan en el objeto de la concesión demanial, vinculado en todo caso a dar alojamiento a familiares de los niños que reciban tratamiento médico de larga duración en los hospitales adscritos al Servicio Gallego de Salud situados en A Coruña.

Tercera. Concesión demanial

El terreno donde se construya la Casa será objeto de concesión demanial a favor de la Fundación, y se registrará por los artículos 38 y siguientes de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 40.1 de la citada Ley establece que el otorgamiento de las concesiones demaniales se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, puede acordarse el otorgamiento directo cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 77 de esta ley o cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas. Para estos efectos, en el artículo 77.b) se establece cómo causa facultativa para acudir al procedimiento de adjudicación directa, que el adquirente fuese una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o interés social.

La concesión no implica cesión del dominio público, obligándose el cesionario a no traspasar o ceder mediante cualquier negocio jurídico, en forma ninguna, los derechos inherentes a esta concesión.

En el documento de la concesión demanial se determinarán las condiciones de construcción, uso, destino, conservación y gestión, así como de su extinción y destino de las obras construidas por la Fundación a la extinción del título, que en todo caso estarán sujetas a la legislación vigente.



Quinta. Obligaciones de las partes respecto a la gestión de la Casa Ronald Mcdonald

1. El Servizo Galego de Saúde se compromete a:

a) Facilitar la coordinación, a través de la Gerencia de Gestión Integrada de A Coruña (en adelante EOXI Coruña), entre los diferentes servicios médicos de los hospitales del Servicio Gallego de Salud situados en A Coruña y la Fundación.

b) Coordinar, a través de la EOXI Coruña, en colaboración con la Fundación, la entrada de los enfermos y las familias que tengan que alojarse en la Casa, previa verificación y acreditación de la necesidad asistencial y una vez recabado su consentimiento para la transmisión de sus datos.

c) Aplicar en colaboración con la Fundación, los criterios establecidos en el presente convenio en lo que respecta al acceso a la Casa.

d) Indicar en todos los documentos en que se haga referencia a la Casa, y en particular en las memorias de sus actividades, que el proyecto se desarrolla en colaboración con la Fundación.

e) Difundir en la página Web del Servicio Gallego de Salud las actividades de la Fundación al objeto de facilitar la información a los ciudadanos y a los profesionales sanitarios.

2. La Fundación Infantil Ronald McDonald se compromete a:

a) Alojar a familiares y niños ingresados o tratados médicamente lejos de su domicilio habitual, en los hospitales del Servicio Gallego de Salud situados en A Coruña conforme a los criterios de estancia temporal establecidos en el presente convenio.

b) Informar a la EOXI Coruña de la salida de las familias que estén alojadas en la Casa.

c) Informar puntualmente a la EOXI Coruña sobre los porcentajes de ocupación de la Casa y cuántos otros datos de interés, relacionados con el objeto de este convenio, le puedan ser requeridos.

d) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se ocasionen a terceros, producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas. En consecuencia, el Servicio Gallego de Salud no se hará responsable de los posibles daños que se ocasionen, producidos en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.

e) Remitir, con carácter anual, a la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio prevista en la



cláusula novena, una memoria en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el período.

Sexta. Regulación de funcionamiento

Previamente al inicio de la actividad de la Casa Ronald McDonald, la Fundación deberá presentar al Servicio Gallego de Salud una propuesta de Reglamento de funcionamiento. Su aprobación y posibles modificaciones corresponderán al Servicio Gallego de Salud.

El citado Reglamento deberá contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Régimen de acceso. Garantizará la igualdad y se determinarán, en caso de que existan más solicitudes que plazas, criterios de prelación.
- b) Régimen de utilización. Deberá garantizarse la protección de la intimidad personal y familiar, así como la utilización de servicios comunes, sin participación económica de las familias en el coste, como criterio general.
- c) Régimen de funcionamiento. Se fomentará la participación de los familiares en la gestión de la Casa.

Sexta. Relaciones con terceros

- a) Los contratos que la Fundación concierte con terceros tanto privados como laborales, no serán fuente de deberes para el Servicio Gallego de Salud.
- b) En los contratos de cualquier índole que la Fundación formalicen con terceros, deberá figurar expresamente que éstos no adquieren derechos de ningún tipo con el Servicio Gallego de Salud. Se hará constar también que se extinguirán en el momento en que cese la concesión demanial.
- c) La suscripción del presente convenio no supone relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo de la Fundación con los profesionales del Servicio Gallego de Salud o de las empresas adjudicatarias del contrato o cualquier otra intervención en la ejecución del mismo, de manera que no se podrá exigir a éste responsabilidad alguna directa, indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.
- d) El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que este ligado por cualquier relación laboral o de servicios sin que, en modo alguno, tal relación se modifique en virtud del presente convenio.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the official stamp.

Séptima. Financiación

La ejecución del presente convenio no generará deberes económicos para el Servicio Gallego de Salud. La Fundación facilitarán todos los recursos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

La Fundación será la que decida las aportaciones económicas para la construcción, equipación, mantenimiento, conservación, y seguros de la Casa.

La Fundación asumirán la totalidad de los gastos derivados del funcionamiento ordinario de la Casa, y se ocupará de su mantenimiento y conservación y de los consumos de servicios generales que se deriven (luz, agua, gas, comunicaciones, etc).

Octava. Divulgación

Los actos relativos a la información y comunicación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio así como los términos en los que se hará pública esta colaboración se establecerán y se autorizarán por la Fundación y el Servicio Gallego de Salud de forma conjunta, comprometiéndose a efectuar aquellas acciones de promoción y divulgación que sean propuestas, para dar conocimiento de esta colaboración.

En todo caso, el uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia, de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo e el manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

Novena. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento que interprete y asegure el buen fin y cumplimiento del objeto de este convenio y que resuelva las controversias que puedan surgir en su ejecución.

La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por sus máximos responsables.

La comisión se reunirá por solicitud de una de las partes firmantes, considerándose constituida si asiste por lo menos uno de los representantes de cada entidad.

Los miembros de esta comisión podrán acudir a las reuniones acompañados por las personas que consideren necesario en cada momento.



Serán en todo caso funciones de la Comisión:

- Coordinar, asegurar y evaluar el cumplimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respeto a la interpretación y aplicación del convenio.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades mediante su seguimiento y evaluación.
- Informar a la Gerencia del Servicio Gallego de Salud, a través de la EOXI Coruña con carácter anual, sobre las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.

Décima. Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio, además de las previstas legalmente, las que a continuación se establecen:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- b) El mutuo acuerdo de ambas partes.
- c) El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle el mismo.
- d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los deberes derivados del objeto del convenio.

La resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las cuales tendrán que ser finalizadas íntegramente.

Undécima. Confidencialidad y protección de datos

De conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto a cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estos deberes subsistirán después de finalizar las relaciones entre las partes.

Cada una de las partes formará e informará adecuadamente al personal que deba tener acceso a dicha información, obligando al mantenimiento del secreto profesional, incluso después de



finalizado el presente convenio; así como la preservación de la información durante los períodos fijados en la normativa vigente.

Las partes deberán cerciorarse de que la destrucción se realice de forma controlada, respecto a toda aquella información de apoyo considerada como no imprescindible, así como garantizarán que los datos de carácter personal destruidos no puedan ser posteriormente accedidos.

Las partes se comprometen, asimismo, a no efectuar usos ni cesiones no autorizados de datos personales recogidos en aplicación del presente convenio. La Fundación se comprometen a no facilitar ni divulgar los datos suministrados sin el previo consentimiento del titular de los datos.

La Fundación se compromete a que los datos de carácter personal que les sean cedidos, previo consentimiento y solicitud del paciente o su representante legal, para la ejecución del presente convenio, no se utilizarán con finalidad diferente de la prevista, ni serán divulgados en modo alguno, ajustándose en todo caso su tratamiento a las previsiones contenidas en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal como en dicha ley.

Asimismo, la Fundación será responsable de forma exclusiva frente a terceros de cualquier infracción que pudiera derivarse del tratamiento de los datos una vez cedidos por el Servicio Gallego de Salud, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran generarse. De esta forma el Servicio Gallego de Salud quedará totalmente indemne de cualquier incumplimiento, respeto de la normativa de protección de datos, por parte de la Fundación, desde el mismo momento en que se realice la entrega de los datos a la misma.

Duodécima. Régimen jurídico

Este Convenio tiene carácter administrativo. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la Jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Decimotercera. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes firmantes antes de la fecha de su finalización, hasta la consecución de su objetivo, sin que en ningún momento el período de vigencia pueda superar el límite de ocho años establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incluida su prórroga.



Decimocuarta. Publicidad

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/006, de 20 de julio, por lo que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud



Jesús Vázquez Almuiña

Por la Fundación Infantil Ronald McDonald



Blanca Isabel Moreno García